



RESOLUCIÓN No. GPI-P-NA-05-2023

Abg. Pablo Jurado Moreno

PREFECTO DE IMBABURA

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo del goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Ningún servidor ni servidora pública estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”.

Que, el artículo 238 de la referida Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizado las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantonales, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

Que, el inciso segundo del artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, la máxima Autoridad administrativa en cada provincia será el Prefecto/a.

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los Gobierno Autónomos Descentralizados Provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.



Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal j) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, le corresponde al señor Prefecto Provincial, entre otras obligaciones, delegar atribuciones y deberes a funcionarios dentro del ámbito de sus competencias.

Que, mediante Oficio Nro. GPI-NA-P-2023-0077-O, de 27 de enero de 2023, suscrito por la Tnlga. Cristina Males Yacelga, Prefecta Provincial Subrogante, acogiendo el Oficio Nro. GPI-NA-DGVI-2023-024-O, de 27 de enero de 2023, suscrito por el Ing. Dilon Leyton Ruano, Director General de Vialidad e Infraestructura, mediante el cual hace conocer la desvinculación del Mgter. Luis Enrique Cazares Figueroa de las Comisiones Técnicas como técnico afin al objeto del Contrato, dispone mediante Autorización al Director General de Contratación Pública el cambio de Técnico con objeto de contrato en Comisión Técnica que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y Art. 58 del Reglamento a la LOSNCP, proceda "a la conformación de la Comisión Técnica para la tramitación de la Licitación, así como la elaboración de pliegos", de los Proyectos.

Que, mediante la presente se modifica la Resolución Nro. GPI-P-NA-54-2022, de 27 de septiembre de 2022.

En, usos de las facultades Constitucionales y Legales:

RESUELVO:

Art. 1.- Designar al Ing. Jhinson Marcelo Briceño Escobar, Subdirector de Estudios, encargado, de la Dirección de Vialidad e Infraestructura, con cédula de ciudadanía No. 1105224057, como Técnico afin al objeto del contrato, en las Comisiones Técnicas a cargo de los siguientes procesos precontractuales: PROCESO CONSTRUCCIÓN DEL ASFALTADO DE LA VÍA RUMIPAMBA CHIRIHUASI, PARROQUIA LA ESPERANZA, CANTÓN IBARRA, 2,71 KM; Y, CONSTRUCCIÓN DEL ASFALTADO DE LA VÍA IBARRA – LA QUINTA DEL OLIVO – YURACRUCITO, PARROQUIA EL SAGRARIO, CANTÓN IBARRA, 5.70 KM.

Art. 2.- Los funcionarios que conforman la Comisión Técnica de Licitación, son responsables de la tramitación de los procesos de Licitación así como la elaboración de los pliegos.

Art. 3.- Se dispone a la Dirección General de Vialidad e Infraestructura, vigilar el cumplimiento de esta Resolución.

La máxima Autoridad se reserva el derecho de modificar la presente Resolución, en el momento en que, de acuerdo a las circunstancias administrativas y de personal, se consideren pertinentes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el despacho de la Prefectura Provincial de Imbabura, en la ciudad de Ibarra, a los trece días del mes de febrero de 2023.



GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA


Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA



CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue dictada y suscrita por el señor Prefecto de Imbabura a los trece días del mes de febrero de 2023.


Abg. Fernando Moreno Benavides
SECRETARIO GENERAL

